RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 418/2020. Nº 212216

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "FABRICACIÓN DE PIEZAS EN SERIE Y MOTOS PARTES, CORTE, PLEGADO DE CHAPAS, VARILLAS Y TUBOS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL GEÓL. JUAN DAVID MARTINUCCI SANCHEZ CON REG. CTCA N° I-567, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA CORSAT S.R.L., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. CARLOS OSES BARRIOS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. N° 27-0897-02/03, FINCA N° 14312, 6363, UBICADA EN LAS CALLES COROCHIRÉ Y LUIS ALBERTO DEL PARANÁ, DISTRITO DE FERNANDO DE LA MORA, DEPARTAMENTO CENTRAL"

Asunción, 13 de febrero del 2020.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 5203/2019, de fecha **17/10/2019**, presentado a éste Ministerio por el **Consultor Ambiental Geól. Juan David Martinucci Sanchez con Reg. CTCA N° I-567,** correspondiente al **Proyecto "FABRICACIÓN DE PIEZAS EN SERIE Y MOTOS PARTES, CORTE, PLEGADO DE CHAPAS, VARILLAS Y TUBOS",** cuyo Proponente es la **Firma CORSAT S. R. L.** cuyo representante legal es el **Sr. Carlos Oses Barrios,** desarrollado en la propiedad identificada con **Cta. Cte. Ctral. N° 27-0897-02/03, Finca N° 14312, 6363,** ubicada en las calles Corochiré y Luis Alberto del Paraná, Distrito de Fernando de la Mora, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora M.Sc. Ing. Amb. Iris Carolina Valdez Achucarro**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 7770/2020,** de fecha 04/02/2.020; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Resolución DGCCARN A.A. N° 3517/2017 de fecha 17 de octubre de 2017.**----------

Que, la actividad se encuentra en **FASE OPERATIVA** y consiste en el funcionamiento de una **fábrica dedicada a la fabricación de piezas en serio y moto partes, corte, plegado de chapas, varillas y tubos.**----------

Que, el emprendimiento cuenta con **dos cámaras sépticas y un pozo ciego** para el tratamiento de los efluentes cloacales y aguas de servicio.----------

Que, los residuos sólidos generados por el emprendimiento, como **virutas metálicas y despuntes de varillas, perfiles y caños, se almacenan transitoriamente en tambores de 200 litros**, que luego son transportados hasta un depósito para la **entrega a los recicladores**, o en otros casos se transportan hasta una **recicladora en Capiatá**, donde es vendida de acuerdo al peso.----------

Que, los residuos sólidos del tipo domiciliario (oficina administrativa, de sanitarios, etc.), son retirados dos veces a la semana por el servicio de recolección de basuras de una empresa contratada por la Municipalidad de Fernando de la Mora.----------

Que, la actividad en cuestión ha sido objeto de análisis y cuenta con recomendaciones del **Departamento de Residuos Sólidos, según Memorándum DRSU N° 48/20.**----------

Que, el proponente**, ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

Art. 1° Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 418/2020. Nº 212217

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "FABRICACIÓN DE PIEZAS EN SERIE Y MOTOS PARTES, CORTE, PLEGADO DE CHAPAS, VARILLAS Y TUBOS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL GEÓL. JUAN DAVID MARTINUCCI SANCHEZ CON REG. CTCA N° I-567, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA CORSAT S.R.L., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. CARLOS OSES BARRIOS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. N° 27-0897-02/03, FINCA N° 14312, 6363, UBICADA EN LAS CALLES COROCHIRÉ Y LUIS ALBERTO DEL PARANÁ, DISTRITO DE FERNANDO DE LA MORA, DEPARTAMENTO CENTRAL"

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 6390/2020 que Regula la Emisión de Ruidos, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá tener en cuenta las recomendaciones del Departamento de Residuos Sólidos, según Memorándum DRSU N° 48/20, y presentar en el próximo informe de Auditoría Ambiental:** 1) Plano de prevención contra incendios aprobado por la municipalidad local e informe técnico otorgado por el cuerpo de bomberos voluntarios de la ciudad. 2) Describir el sistema de suministro de energía eléctrica (trasformador o capacitor). De contar con transformador, presentar el Formulario N° 2 de la Resolución 11.907/08, fotografía de la placa, georreferenciación y el certificado de análisis de contenido de PCB'S del aceite dieléctrico, la toma de muestra y determinaciones analíticas realizada por laboratorios nacionales acreditadas.----------

Art. 5° **El Responsable deberá** presentar en el próximo informe de auditoría ambiental: el plano de prevención contra incendios (PCI) aprobado por la municipalidad local o el cuerpo de bomberos.----------

Art. 6° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **2 (DOS) años a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 7° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 8° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 9° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 10° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 11° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 212216 (doscientos doce mil doscientos dieciséis) y Hoja de Seguridad Nº 212217 (doscientos doce mil doscientos diecisiete), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 12° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales